



CUT: 22349-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0015-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° **22349-2024**, presentado por **PETROLÉOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, sobre desistimiento del procedimiento administrativo; **Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-DCERH/N_LESCALON**; el **Informe Legal N° 0041-2025-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de acuerdo al artículo 197 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200 TUO de la LPAG, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 200.6 de su artículo 200 establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, mediante Formulario 001 ingresada el 06.02.2024, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presenta la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas de pruebas hidrostáticas) para la rehabilitación sector tubería de 16 pulgadas en el km 12 del Oleoducto Ramal Norte (ORN) del Oleoducto Norperuano, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto;

Que, el 22.07.2024, mediante Carta N° GOLE-2230-2024, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado sobre autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-DCERH/N_LESCALON** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde aceptar de plano el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, declarando concluido el mismo; y, dispone que la Administración Local de Agua Iquitos, en caso verifique la existencia de vertimientos no autorizados, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0041-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento al procedimiento administrativo y declare concluido el mismo;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informes Técnico y Legal**, que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre el desistimiento del procedimiento administrativo de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto

Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo

Aceptar el desistimiento solicitado por **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, y, en consecuencia, declarar la culminación del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas de pruebas hidrostáticas) para la rehabilitación sector tubería de 16 pulgadas en el km 12 del Oleoducto Ramal Norte (ORN) del Oleoducto Norperuano, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón y departamento de Loreto.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, en caso verifique la existencia de vertimientos no autorizados, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución, así como el informe técnico y legal que la sustentan a **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS